

Tumaco 27/02/2024
No. 12202400224 MD-DIMAR-CP02-Jurídica

Favor referirse a este número al responder

Señor
HERNAN GARCIA MAYA
Propietario motonave MADERAS DEL PACIFICO con matrícula No. CP-02-0903
San Andrés de Tumaco

Asunto: Comunicación de auto de prueba –Investigación Administrativa 12022023024
MN “MADERAS DEL PACIFICO”, con matrícula No. CP-02-0903.

Con toda atención, me dirijo a usted con el fin de informarle que el señor Capitán de Puerto de Tumaco, profirió auto de fecha 21 de febrero del 2024, por medio del cual se ordena dar inicio al periodo probatorio y la práctica de unas diligencias, las cuales se practicarán en un término no mayor de diez (10) días hábiles, dentro del marco de la investigación administrativa No.12022023024 adelantada por presunta infracción a la normatividad marítima colombiana, en contra del propietario de la motonave maderas del pacifico con matrícula No. CP-02-0903 en cumplimiento a lo consagrado en el artículo 48° de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

La presente comunicación se encuentra publicada en la cartelera de la Capitanía de Puerto de Tumaco dentro término de la etapa probatoria y permanecerá publicado en el Portal Marítimo Web en el enlace de comunicaciones.

Finalmente se adjunta PDF de copia íntegra del Auto en mención.

Atentamente,


Capitán de Corbeta **JOSE ALEJANDRO NOVA MARINO**
Capitán de Puerto de Tumaco (E)

Anexo: Auto de fecha 21 de febrero de 2024

Copia en papel autentica de documento electrónico. La validez de este documento puede verificarse ingresando a <https://servicios.dimar.mil.co/SE-ramt.eseslinea>

Documento firmado digitalmente



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana
Capitanía de Puerto
de Tumaco

“Consolidemos nuestro país marítimo”

Dirección: Barrio 20 de Julio vía al Morro
Conmutador (+57) 601 220 0490.
Línea Anticorrupción y Anlísoborno 01 8000 911 670
Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 115 966
Bogotá (+57) 601 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA



Sa Andres de Tumaco, 21 de febrero de 2024

AUTO DE APERTURA DE PERIODO PROBATORIO

Este despacho mediante auto de fecha 19 de octubre de 2023, ordenó el inicio de la investigación administrativa de carácter sancionatorio y de formulación de cargos No.12022023024, en contra de los señores Deleine Alegria Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.830.611 y Hernán García Maya, identificado con la cédula de ciudadanía No.12.830.013 en calidad de capitán y propietario respectivamente de la motonave Maderas del Pacifico, con matrícula CP-02-0903.

En el citado auto se formuló cargos al señor Deleine Alegria Marquinez, identificado con cédula de ciudadanía No. 12.830.611, en calidad de capitán de la motonave Maderas del Pacifico, con matrícula CP-02-0903 consistente en:

"(...) Reglamento Marítimo Colombiano 7 – REMAC 7, artículo 7.1.1.1.2.1 código 004 consistente en Embarcar o desembarcar pasajeros y mercancías en general, en muelles o embarcaderos con destinación diferente, o no autorizados (...)"

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta que venció el término legal de quince (15) días, concedido al para la presentación de descargos dentro de la presente investigación administrativa, se observa que no obra en el expediente memorial contentivo de descargos, ni de solicitud de práctica o aporte de pruebas.

Resulta procedente dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

CONSIDERACIONES DEL CAPITÁN DE PUERTO TUMACO (E)

De conformidad con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, artículo 5, numeral 27, Decreto 5057 de 2009, artículo 3, numeral 8 y en la Ley 1437 de 2011, en concordancia lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, este despacho es competente para dar inicio al periodo probatorio dentro de la presente investigación.

El procedimiento sancionatorio administrativo debe propender por la averiguación de la verdad; De ahí, la importancia del efectivo ejercicio del derecho al debido proceso que tiene la parte vinculante a este tipo de investigaciones y aportar todas aquellas pruebas que considere pertinentes.

Ahora bien, siendo labor de este despacho dirigir el proceso y de decidir la procedencia o no de determinada prueba, debe examinar con rigor la pertinencia, conducencia, legalidad, utilidad y necesidad de las pruebas.

